

El tratamiento del ruido como un contaminante ha adolecido desde siempre de muchas lagunas legales. La primera declaración internacional que contempló las consecuencias del ruido se remonta a 1972, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió catalogarlo genéricamente como un tipo más de contaminación.

España no dispone de una ley específica que regule lo referente al ruido. Dentro de la Constitución Española existen artículos que legitiman la acción del individuo para luchar contra la contaminación acústica.

- El artículo 18 (derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio).
- El artículo 42 (obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad y la higiene en el trabajo).
- El artículo 43 (derecho a la protección de la salud).
- El artículo 45 (derecho a un medioambiente adecuado).

En el acta del 11 de Mayo de 1989, el Tribunal Supremo reconoce este hecho al afirmar que “el sistema jurídico ambiental integra de diversos Subsistemas, entre ellos la lucha contra la contaminación de cualquier tipo, incluida la acústica.”

Disposiciones normativas:

- Dentro de éstas destaca como norma más rancia en esta materia el Reglamento, de 30 de Noviembre de 1961, Actividades Calificadas, que habilita a la Administración para dictar ordenanzas, someter a licencia las actividades ruidosas, dictar órdenes individuales y ejercer la potestad sancionadora.
- La Ley General de Sanidad que atribuye a los Ayuntamientos el control de las industrias y las actividades, y también el control de los ruidos y las vibraciones (art. 42.3)
- La Ley de Costas que prohíbe la publicidad “a través de carteles o vallar o por medios acústicos o audiovisuales” (art. 25.1.f.).
- La Ley 4/1989, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre que habilita a la administración para intervenir contra el ruido. (art. 38.4).
- La Ley 22/1983 del MOPU (actualizada en 1988) sobre el grado de aislamiento mínimo que han de cumplirse en la construcción de viviendas (en fase de revisión).